

**ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE FERIAS,
CONGRESOS, CONVENCIONES Y ACTIVIDADES AFINES.**

ESTATUTOS DE CONSTITUCION

CAPITULO I - NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

CAPÍTULO II - PERSONERIA, PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO III - ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO IV - ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPÍTULO VI - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO VII - DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO VIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO IX - DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I - NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1° - Nombre de la Asociación, naturaleza y duración.

La presente asociación se denominará AIFEC, ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE FERIAS, CONGRESOS, CONVENCIONES Y ACTIVIDADES AFINES, cuya sigla en adelante será AIFEC. Esta asociación fue constituida el 6 de agosto de 2009 es una asociación sin ánimo de lucro cuyo ámbito se enmarca en el territorio colombiano, para la representación, coordinación, defensa y fomento de las actividades feriales, de congresos, de convenciones y de actividades afines. La duración de esta asociación será Indefinida.

Podrán ser miembros integrantes de la Asociación, además de los fundadores, los operadores profesionales entendiendo por estas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de certámenes como ferias, congresos, convenciones, seminarios, certámenes comerciales de duración limitada y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial. Adicionalmente podrán ser miembros, los recintos feriales, las agremiaciones, las empresas de diseño y montaje de exhibiciones, las Instituciones Oficiales y cualquier persona jurídica o natural, pública o privada que, reuniendo las condiciones que se mencionan en estos Estatutos y en su Reglamento, sean admitidos como asociados. Existirán categorías de asociados así: Fundadores, honorarios, activos de pleno derecho y adherentes.

Artículo 2° - La ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE FERIAS, CONGRESOS, CONVENCIONES Y ACTIVIDADES AFINES, AIFEC tiene como objetivos:

Contribuir al desarrollo general de las actividades feriales, de congresos, convenciones y actividades afines en Colombia, potenciando el desarrollo y mejora de intercambios comerciales a través de la organización de ferias, exposiciones, salones tanto de carácter multisectorial como monográfico, congresos, convenciones, seminarios y actividades afines.

Favorecer la unidad y defensa de las entidades integradas en la AIFEC, fomentando las buenas relaciones entre sus asociados.

Propiciar las buenas prácticas comerciales, la lealtad y la ética en las relaciones comerciales de sus asociados.

Favorecer el intercambio de experiencias e informaciones entre los asociados para facilitar el mejor desarrollo de las actividades de la industria.

Representar los intereses de los asociados ante los poderes públicos en todas las materias relacionadas con el ámbito de actuación de la AIFEC.

Poner a disposición de las administraciones públicas, los entes territoriales, ayuda técnica de la AIFEC o de cualquiera de sus asociados en el ámbito de la actividad de organización de ferias y congresos y en el mercado para el posicionamiento regional e internacional.

Proponer fórmulas e iniciativas a los poderes públicos para la elaboración de disposiciones o normativas que interesen a las actividades de los afiliados y la promoción turística.

Fomentar la creación de congresos, convenciones, certámenes feriales y eventos comerciales estimulando la coordinación y cooperación entre todos los asociados.

Constituir un foro de análisis y debate de problemas comunes que permita a sus asociados un posicionamiento armónico y coherente en el tratamiento de los mismos.

Impulsar una política de comunicación ferial que impregne al conjunto de los usuarios de las manifestaciones feriales destacando el valor de las mismas como un privilegiado instrumento de marketing al servicio de las empresas.

Favorecer la relación entre entidades colombianas e internacionales en materias relacionadas con la operación profesional de ferias, congresos y convenciones siendo la AIFEC el interlocutor de los intereses de la industria de los asuntos feriales, de congresos, convenciones y actividades afines en Colombia.

Elaborar el análisis y control de datos estadísticos de los certámenes organizados por los asociados.

Cualquier otra finalidad no señalada especialmente en los apartados anteriores que se considere de interés para los asociados o para los objetivos de la AIFEC.

Artículo 3° ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

- La AIFEC se ceñirá en su funcionamiento al cometido específico expresado en el Artículo 2 y será, por consiguiente, ajena a todo fin de lucro. No podrá realizar actividades comerciales distintas a las que sean necesarias para el desarrollo de su propio objeto y se abstendrá de competir con sus propios asociados, en lo ya existente.

Artículo 4° DOMICILIO

- La AIFEC tendrá su domicilio social en Bogotá y su ubicación para efectos de contactos, correspondencia será en la dirección Carrera 37 No. 24-47 en Bogotá, en donde funcionará inicialmente la Secretaría Ejecutiva de la Asociación. Para efectos de representación judicial será en la dirección Calle 40 A No. 13-09 Of 1104 Edificio UGI en Bogotá.

Artículo 5* TERRITORIO

- AIFEC es una entidad colombiana y su ámbito de acción comprende todo el territorio colombiano y para el desarrollo de las relaciones internacionales el territorio del mundo.

CAPÍTULO II - PERSONERIA, PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 6° PERSONERIA

- La AIFEC tendrá personería jurídica y plena capacidad legal para ejercer cuantos derechos y acciones se refieran al dominio y administración de su patrimonio y al cumplimiento de sus fines.

Podrá adquirir y poseer toda clase de bienes sean inmuebles, muebles, valores, metálico y todos los que sean propios para el mejor desarrollo de sus actividades.

Artículo 7º PATRIMONIO.

- El patrimonio de la AIFEC estará constituido por donaciones y las cuotas que sean establecidas en su oportunidad por la Asamblea General, los bienes que pueda tener en propiedad legalmente reconocidos, y todos aquellos que pueda obtener en relación con los fines que le están encomendados. PARAGRAFO. Los fundadores asociados aportan cada uno la suma de Trescientos mil pesos moneda legal colombiana, para un total de Dos millones cien mil pesos (\$2.100.000).

Artículo 8º- INGRESOS.

Los ingresos de la AIFEC serán:

El rendimiento de bienes y derechos que constituyan su patrimonio.

Los rendimientos derivados de la prestación de servicios al afiliado.

Las cuotas de sus asociados, acordadas por la Asamblea General.

Las subvenciones y ayudas que pueda recibir de la administración pública.

Los bienes procedentes de donaciones y legados.

Cualquier otro que se pueda producir en desarrollo de su objeto social.

Artículo 9º AÑO FISCAL - EJERCICIO ECONOMICO

- El ejercicio económico de la AIFEC comenzará el día 1 de enero y acabará el 31 de diciembre de cada año.

Una vez cerrado el ejercicio al 31 de diciembre, se procederá a la formación de las cuentas anuales, que se formalizarán con todos sus documentos y justificantes y se someterán a la aprobación por la Asamblea. La Asociación, de conformidad con las normas específicas que le resulten de aplicación, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuará un inventario de sus bienes.

CAPÍTULO III - ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º ORGANOS

- Son órganos de gobierno de la AIFEC:

1) La Asamblea General

2) La Junta Directiva

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los representantes de todos los asociados, que sean designados por sus respectivas organizaciones, y será el órgano supremo de decisión de la AIFEC.

Artículo 11º ASAMBLEA GENERAL

- La Asamblea General funcionará de acuerdo con las normas siguientes:

1) Cada Miembro Activo y de Pleno Derecho de la Asociación dispondrá en la Asamblea de un representante con derecho a un voto.

2) Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos emitidos.

3) Son funciones de exclusiva competencia de la Asamblea las siguientes:

Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación.

Elegir al Presidente de la Asociación y a su Junta Directiva y controlar su actividad.

Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los asociados de la Asociación, en función de su categoría de miembro.

Aprobar el informe de gestión realizado por la Junta Directiva, el balance y el estado de resultados de cada ejercicio.

Acordar la disolución y liquidación de la AIFEC.

Y todas las demás funciones que estos Estatutos le asignen.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al año, en su primer trimestre natural, para la aprobación de las cuentas, balances, o cualquier otra cuestión que se incluya en el Orden del Día, y extraordinariamente cuantas veces la convoque el Presidente o la Junta Directiva por mayoría simple.

Podrán asistir, con voz, a las reuniones de la Asamblea General, los representantes delegados de cada Institución u Operador asociado, bien sea Miembro de Pleno Derecho, Adherente o Colaborador, pero sólo tendrá derecho a voto una persona por cada Miembro de Pleno Derecho, el cual, previamente y con representación autorizada, habrá exhibido en la mesa presidencial la correspondiente credencial.

Los Asociados Adherentes podrán ejercitar el derecho de voto, un voto por cada miembro. El voto de los asociados adherentes está concebido únicamente para efectos de elegir a su representante en la Junta Directiva de la Asociación, conforme al numeral primero de estos estatutos.

La Asamblea General será convocada por el Presidente con mínimo con quince días de antelación, con indicación del lugar, día y hora, incluyendo el Orden del Día a tratar. En casos de urgencia podrá convocarse con carácter extraordinario, mediante correo electrónico, o fax con seis días de antelación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera con la asistencia de, al menos, un tercio de sus asociados, y, en segunda, sea cual sea el número plural de asociados presentes, debidamente representados.

PARAGRAFO: ELECCION PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: Los asociados fundadores de AIFEC reunidos en Asamblea acuerdan y deciden por unanimidad elegir como primer presidente y representante legal de AIFEC a LUIS FELIPE JARAMILLO LEMA, identificado con la C.C. 79.381.066 de Bogotá, quien estando presente acepta el cargo y las responsabilidades del mismo. Igualmente se decide elegir como Vicepresidente y suplente del representante legal a HARRY CHILD, identificado con la C.C. 2.877.878 de Bogotá, quien estando presente acepta el cargo y las responsabilidades del mismo.

Artículo 12° - ELECCION, COMPETENCIAS Y PERIODO DEL PRESIDENTE

El Presidente y el vicepresidente, son el representante legal principal y suplente de la Asociación serán elegidos por mayoría simple por la Asamblea General, entre las candidaturas presentadas en las oficinas de AIFEC siete días antes de la Asamblea General convocada a tal efecto.

El mandato del Presidente y Vicepresidente será de un año.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. Caso de quedar vacante la Presidencia, o a causa de larga enfermedad que tenga una duración superior a cuatro meses, el Vicepresidente habrá de convocar necesariamente elecciones al cargo del Presidente cuando se cumplan dos meses de ausencia o baja por enfermedad del Presidente. El Presidente elegido en estas circunstancias lo será solamente por el periodo que falte hasta la renovación normal que corresponda.

Serán competencias del Presidente.

Representar a la Asociación en toda serie de actos y manifestaciones, incluso en acciones judiciales, para lo cual podrá otorgar los poderes necesarios previo acuerdo de la Junta Directiva.

Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y fijar el Orden del Día.

Celebrar contratos, convenios, ordenar los pagos y cobros de conformidad al presupuesto de la AIFEC. El Presidente tiene autorización para celebrar acuerdos, convenios o contratos hasta por una cuantía de 100 SMLV, en exceso de esta cuantía, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Disponer todo aquello que sea conveniente para el desarrollo de la AIFEC y sus servicios y adoptar las medidas urgentes y necesarias, dando cuenta de ello a la Junta Directiva. Rendir en compañía de la Junta Directiva, un informe de gestión anual a la Asamblea de AIFEC.

Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva.

Delegar funciones en los asociados de la Junta Directiva y en el Secretario General de la Asociación.

Presidir la Junta Directiva y decidir con voto de calidad en casos de empate.

Su cese se producirá:

1. A petición propia, mediante renuncia.
2. Por acuerdo de la Asamblea adoptado por mayoría entre sus integrantes,
3. Por finalización de su mandato, o
4. Por cesar en la representación o cargo que ostente en la persona jurídica de la que procede.

Artículo 13° - JUNTA DIRECTIVA

Seis de los siete miembros de la Junta Directiva se elegirán a través de planchas por mayoría simple entre las listas que se presenten con siete días de anterioridad a la reunión de la Asamblea ordinaria en las oficinas de AIFEC. En todas las listas inscritas para la elección Junta deberá existir por lo menos un representante de las ferias, un representante de los congresos y un representante de las convenciones y por lo menos tres de los miembros fundadores como se establece en los presentes estatutos. El séptimo miembro que integrará la Junta será un representante de los asociados adherentes, que será elegido por aparte por mayoría simple en la Asamblea General ordinaria. Los candidatos a integrar la Junta Directiva en representación de los miembros adherentes deberán también registrarse con siete días de anterioridad en las oficinas de la AIFEC.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva será remunerado.

El Secretario General de AIFEC actuará como Secretario de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva representarán a la empresa u organizador de ferias y/o congresos de la que procedan, la cual designará un suplente por si fuera necesario sustituir al titular designado.

Para formar parte de la Junta Directiva de AIFEC, los Operadores profesionales representados deberán ostentar la condición de Asociados Activos y de Pleno Derecho y su representante deberá necesariamente ejercer de forma activa un cargo en los órganos directivos de su organización, con responsabilidad ejecutiva, o bien por delegación expresa de su Representante Legal.

La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de 7 principales. La Junta Directiva designará un Presidente y un Vicepresidente y los demás serán vocales. PARAGRAFO. La Asamblea de fundadores designa la primera Junta Directiva así:

LUIS FELIPE JARAMILLO LEMA en representación de la sociedad LFM Consulting Ltda. Identificado con la cédula de ciudadanía 79.381.066 quien será el presidente.

HARRY CHILD en representación del Consorcio Internacional de Ferias asociadas T.F.I. Identificado con la cédula de ciudadanía 2.877.878, quien será el vicepresidente.

PATRICIA ACOSTA en representación de la Sociedad Patricia Acosta Ferias y Congresos - PAFYC LTDA. Identificada con la cédula de ciudadanía 36.532.965, quien será vocal.

ANDRES LOPEZ VALDERRAMA en representación de la sociedad CORFERIAS S.A. identificado con la cédula de ciudadanía 79.778.564 quien será vocal.

OLAF BANSE en representación de la sociedad SOFEX AMERICAS Ltda., identificado con la cédula de extranjería C.E. 242492, quien será vocal.

TULIO ZULUAGA en representación de ASOPARTES identificado con la cédula de ciudadanía 17.099.295, quien será vocal.

SERGIO DIAZGRANADOS en representación de ANATO identificado con la cédula de ciudadanía 85.455.868, quien será vocal.

Los designados aceptan su designación y el encargo recibido.

Artículo 14° - COMPETENCIAS

Son competencias de la Junta Directiva:

El gobierno y la administración normal de la Asociación, por lo cual podrá acordar y resolver toda clase de asuntos de su competencia.

Acordar el ejercicio de actuaciones judiciales o administrativas en nombre de la AIFEC, en representación y defensa de ésta y de sus asociados.

Convocar la Asamblea General en el supuesto previsto de este artículo.

Aprobar el Reglamento de Admisiones y el Régimen Interior y sus modificaciones, sin perjuicio de las aprobaciones ulteriores reglamentarias.

Aprobar y aplicar el Código de Ética, por el cual deberán regirse todos los asociados de AIFEC.
Autorizar los actos de disposición de patrimonio de la entidad.

Incorporarse a otras agremiaciones o separarse de las mismas.

Proponer a la Asamblea General la cuota de afiliación y las cuotas anuales ordinarias.

Acordar la admisión o denegación de nuevos socios.

Elaborar el informe de actividades, los presupuestos y liquidaciones de cuentas y decidir en materia de cobro y ordenación de gastos.

Nombrar y cesar, en su caso, al Secretario Ejecutivo. Designar aquellos cargos o personas que estime necesario para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación, otorgándoles las competencias oportunas, y también el nombramiento de personal en régimen laboral y en prestación de servicios profesionales.

Nombrar comisiones para el estudio de las cuestiones que se estimen oportunas, que serán presididas por cualquier miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto. Formarán parte de las mismas, los miembros de la Asociación y las personas ajenas a esta que se precise en razón a sus conocimientos profesionales o técnicos.

Adelantar todas aquellas funciones no previstas especialmente en estos Estatutos, cuando se produzcan circunstancias de urgencia o de interés para la Asociación o sus miembros, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General en la próxima sesión de ésta.

Y todas aquellas que le sean delegadas o encargadas por la Asamblea General.

Artículo 15° - REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año, coincidiendo preferentemente con el inicio de semestres naturales y siempre que la convoque su Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus asociados.

La convocatoria contendrá el Orden del Día que se enviará a todos los asociados de la Junta Directiva con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La Junta no podrá adoptar acuerdos que no figuren en el Orden del Día a no ser que, estando presentes todos sus asociados, lo acuerden por unanimidad. Tampoco podrá la Junta Directiva adoptar acuerdos sobre materias ajenas a los fines de la Asociación.

Se conformará el quórum de la Junta Directiva con la presencia de la mayoría de sus integrantes, o sea tres de sus miembros principales o suplentes en un comienzo. Se citarán a todos miembros de la Junta Directiva, pero sólo los principales tendrán voto y en ausencia de estos sus suplentes.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será por dos años.

El cese de los cargos de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

1. A petición de la propia persona natural o la entidad asociada que represente.
2. Por acuerdo de la Asamblea General.
3. Por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 16° SECRETARIO EJECUTIVO Y OTROS CARGOS

- La Junta Directiva nombrará un Secretario Ejecutivo que lo será también de la Asociación, que asistirá a todas las Juntas Directivas y Asambleas, con voz pero sin voto, y que realizará cuantas gestiones le encomiende la AIFEC dentro de los fines de la misma. La Junta Directiva podrá reemplazarlo libremente por mayoría de votos.

-

Asimismo, la Junta Directiva estará facultada para designar aquellos cargos y personas que se estime necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades, otorgándoles los poderes pertinentes a dichos efectos y pudiendo ser asimismo retribuidos.

PARAGRAFO: La Junta designa a ANA MARIA ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía 52.415.147 como Secretaria Ejecutiva y esta acepta el encargo conferido y las responsabilidades del mismo.

Artículo 17° FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

- Al Secretario de la Junta Directiva le corresponde:

Custodiar y llevar al día los Libros de Actas de los Órganos de Gobierno de la Asociación y el Libro de Registro de los asociados de la misma.

Tramitar ante la Administración en general y ante las entidades públicas y privadas correspondientes, haciendo las gestiones que sean precisas, la aplicación de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación en su caso, relacionados con el propio funcionamiento de la misma. En consecuencia y sin carácter limitativo los siguientes:

Solicitar el registro de las reformas de los Estatutos de AIFEC ante la entidad competente, diligenciando oportunamente las actas.

Llevar a cabo las gestiones y actuaciones que el Presidente le encomiende. PARAGRAFO TRANSITORIO: La Asamblea encarga al presidente de las funciones del Secretario General en tanto se vincula una persona para tal efecto.

CAPÍTULO IV - ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 18° REVISOR FISCAL

AIFEC tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un período de dos años en la forma dispuesta para la elección del Presidente y tendrá las funciones que le asigne la Asamblea. PARAGRAFO: La Asamblea designa como revisor fiscal al Señor OSCAR VAQUEN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía 79.800.620 Y TARJETA PROFESIONAL 91898-T, y sus honorarios serán acordados con la Junta Directiva, de acuerdo con el presupuesto que se elabore para tal encargo. Estando presente acepta la designación como revisor fiscal.

CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 19° - CONDICION DE ASOCIADO - CATEGORIAS

Podrán ser asociados de AIFEC cualquier persona natural o jurídica cuyo objeto sea la promoción y organización de ferias, exposiciones, congresos, o salones de carácter multisectorial o monográfico, y convenciones quienes hayan realizado un mínimo de tres certámenes, en fechas diferentes y bajo la calidad directa de organizador- operador, reuniendo las condiciones fijadas en los presentes Estatutos y en el reglamento de admisión, utilizando a estos efectos instalaciones apropiadas que tengan carácter permanente.

A efectos de ejercicio de derechos y asunción de obligaciones, los asociados se clasificarán en las siguientes categorías:

1a.- Asociados Activos de Pleno Derecho. Serán Asociados de Pleno Derecho, los asociados fundadores que firman el acta de constitución, así como aquellos que acuerde la Junta Directiva, que sean operadores profesionales de ferias, congresos y convenciones dentro del territorio nacional, en las condiciones señaladas en los presentes Estatutos. Sólo los Asociados de Pleno Derecho podrán formar parte de la Junta Directiva y tendrán voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen. A través de reglamento la Junta Directiva dispondrá la forma organizativa para que puedan sesionar de manera

independiente por actividad a fin de dinamizar los temas gremiales propios de cada actividad y lo propio ocurrirá tratándose para brindar dinámica de la AIFEC en lo meramente regional.

2a. Asociados Adherentes. Serán Asociados Adherentes aquellas Organizaciones, que acepte la Junta Directiva, que organicen certámenes fuera del territorio nacional, aquellas entidades que acuerde la Junta Directiva, que estén vinculadas permanentemente a la organización de actividades feriales, congresos o convenciones tales como Empresas de Diseño y Montaje, Hoteles, Líneas Aéreas, o similares que sirvan los propósitos de la AIFEC, quienes para efectos prácticos podrán sesionar por actividad independiente a fin de que sus temas sean tratados acordemente. Participarán en las Asambleas Generales, tendrán voz y ejercerán únicamente el voto para designar su representante ante la Junta Directiva y aquellas entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean operadores profesionales de ferias, congresos y convenciones que no cumplan las condiciones señaladas para ser asociado activo de pleno derecho y cuya solicitud de ingreso sea presentada por un miembro de la Junta Directiva de AIFEC en las condiciones señaladas en los presentes Estatutos. Participarán en la Asamblea General con voz, proponiendo iniciativas de colaboración que permitan aproximar y hacer confluir la cultura ferial, de congresos y convenciones.

3a. Asociados Honorarios. Serán asociados honorarios aquellas personas naturales nacionales o extranjeras que por sus altas calidades profesionales, cívicas y morales, ingresan y hacen parte de la asociación por solicitud de los asociados fundadores o los miembros de la Junta Directiva. Tendrán voz pero no voto.

Artículo 20° - CONDICIONES DE ADMISION.

Un organizador podrá ser admitido como asociado de AIFEC si al menos uno de los certámenes que organiza reúne las condiciones fijadas en el reglamento, indispensables para obtener la homologación otorgada por AIFEC.

Los candidatos a ser asociados de AIFEC y los asociados fundadores se comprometen a declarar todos los certámenes comerciales organizados por ellos y susceptibles de ser homologados por AIFEC, con el fin de someterse a una encuesta conforme se establece en el Artículo 22 de los Estatutos.

La calidad de miembro de AIFEC implica la aceptación total y sin reservas de la normativa de admisión y de los Reglamentos que, para su desarrollo, puedan ser elaborados por AIFEC, así como las modificaciones que más adelante se puedan establecer.

Artículo 21° - REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA HOMOLOGACION DE LOS CERTAMENES FERIALES.

- 1) Justificar los parámetros estadísticos que establezca la Junta Directiva.
- 2) Utilizar instalaciones apropiadas que tengan carácter permanente y poner a disposición de los usuarios los servicios que puedan necesitar, con especial énfasis en los de Recepción, Formularios de Inscripción, Asistencia e Información a expositores y visitantes, Material Publicitario y Catálogo del Certamen. Excepcionalmente, se podrán homologar certámenes que cuenten como instalación ferial base únicamente un establecimiento hotelero.
- 3) Tener periodicidad regular y una duración que no exceda de dos semanas.
- 4) Haber tenido lugar regularmente, al menos dos veces con las características anteriormente descritas, para obtener la homologación como asociados de AIFEC.

No obstante y con el fin de tener en cuenta la diversidad de certámenes que se derivan de contemplar estructuras económicas, la situación geográfica, o la naturaleza de los productos presentados, se permitirán excepciones a las condiciones antes indicadas a propuesta de la Junta Directiva de AIFEC a favor de determinados certámenes que, no reuniendo aún el conjunto de los requisitos antes citados, se consideren de manifiesto interés.

PARAGRAFO. La Junta Directiva de AIFEC fijará en el reglamento de admisión los parámetros para la homologación de los congresos y otros eventos.

Artículo 22° - CLAUSULAS DISCRIMINATORIAS.

Al adherirse a AIFEC, cada miembro se compromete, para los certámenes homologados, a no imponer a sus participantes ninguna prohibición de cualquier tipo que tienda a impedir su asistencia a otros certámenes comerciales homologados por AIFEC.

Artículo 23° - PROCEDIMIENTOS DE ADMISION y HOMOLOGACION.

Las peticiones de admisión o de homologación deberán ser presentadas a AIFEC con tiempo suficiente para que el expediente, con todos los documentos exigidos, esté en su poder a más tardar al final del mes de Diciembre del año anterior al que se deba proceder a la oportuna auditoría. Dicha auditoría debe ser efectuada in situ por uno o varios representantes de AIFEC nombrados por la Junta Directiva o por un Auditor designado por ésta; los gastos originados serán sufragados por el peticionario.

La Junta Directiva decidirá, por mayoría simple, la admisión de los asociados y la homologación de los certámenes que sean conformes a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21.

Artículo 24° - DENEGACION DE LA ADMISION Y/O DE LA HOMOLOGACION.

Tanto la admisión como la homologación tendrán carácter provisional hasta el término -con resultado satisfactorio- del proceso de auditoría, pudiendo ser dejados sin efecto si se constata posteriormente que las condiciones exigidas no se cumplían o ya no se reúnen.

La Junta Directiva tomará esta decisión por mayoría de los dos tercios de los asociados presentes o representados.

La calidad de organizador-miembro de AIFEC y la homologación de un certamen caducarán automáticamente en el caso de no desarrollar actividad alguna durante un periodo de TRES años a contar desde el último certamen celebrado, teniendo en cuenta su periodicidad habitual.

Artículo 25° - RETIRO VOLUNTARIO Y FORZOSO.

Serán dados de baja de AIFEC los asociados que lo soliciten. Para los efectos económicos la baja solamente tendrá efecto por periodos anuales completos, a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

Serán igualmente retirados y dados de baja, los asociados que sean sancionados por decisión mayoritaria de la Junta Directiva.

Artículo 26° - EXCLUSIONES.

La Junta Directiva, podrá pronunciarse, con mayoría de dos tercios, por la exclusión de cualquiera de los asociados que incumplan sus obligaciones, en particular:

La negativa a acatar los Estatutos y especialmente los requisitos estipulados en el Artículo 21 de los mismos.

No respetar o cumplir las resoluciones que adopten la asamblea o la Junta Directiva

Llevar a cabo procedimientos contrarios a las prácticas leales del comercio, bien en perjuicio de otros asociados o bien contra terceros.

Realizar certámenes que sean manifiestamente competitivos con los de los demás asociados, o perjudiquen a otro de los asociados.

No haber abonado la Cuota ordinaria o extraordinaria de AIFEC correspondiente transcurrido el periodo fijado por la Junta Directiva. En todo caso, al vencimiento de la fecha de pago fijada para el pago de cada uno de los plazos establecidos, se aplicará sobre las deudas pendientes un recargo del mismo tipo que el interés de mora vigente del dinero. El asociado que habiendo causado baja en aplicación de este artículo desee de nuevo incorporarse a la Asociación estará obligado a satisfacer la Cuota de Admisión que esté vigente y la(s) que debía.

CAPÍTULO VI - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 27° - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

A. - COMUNES A TODOS LOS ASOCIADOS

Ser informados oportunamente de las actuaciones de la AIFEC.

Expresar libremente su criterio en asuntos relacionados con la AIFEC y con las actividades feriales.

Participar en las actividades que desarrolle AIFEC, con el lleno de los requisitos para tal efecto.

Utilizar cualquiera de los servicios establecidos, de acuerdo con lo que dispongan los presentes Estatutos y aprueben los órganos de gobierno.

Cuanto otros derechos sean reconocidos o se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

B. - COMUNES PARA LOS ASOCIADOS DE PLENO DERECHO Y ADHERENTES

Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.

Ser representados en cuanto a sus intereses.

Instar a la Asociación a que ejerza las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga asumida.

Cuando el asociado sea persona natural y se ausente por nombramiento en cargo, comisión de servicios o estudios en el exterior, sólo pagará las cuotas extraordinarias durante el tiempo que dure su ausencia.

C. - ESPECIALES PARA LOS ASOCIADOS DE PLENO DERECHO

Usar la denominación de “miembro de AIFEC” y utilizar su logotipo en todos los documentos que crea conveniente.

Derecho a elegir y ser elegido como miembro de los órganos de Dirección de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Ejercicio del derecho a voto, en todas aquellas cuestiones que se debatan en la Asamblea General. Cada Miembro de Pleno Derecho tendrá derecho a un voto, pudiendo ejercitarlo siempre que esté al corriente de sus obligaciones económicas.

D. - ESPECIALES PARA LOS ASOCIADOS ADHERENTES

Ejercicio del derecho a voto, únicamente para efectos de elegir a su representante en la Junta Directiva. Cada Miembro Adherente tendrá derecho a un voto, pudiendo ejercitarlo siempre que esté al corriente de sus obligaciones económicas.

Artículo 28° - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

A.- COMUNES PARA TODOS LOS ASOCIADOS

Cumplir los Estatutos, la normativa, las directrices y los acuerdos adoptados por la Asociación y sus órganos de gobierno.

No realizar actividades contrarias al resto de asociados o a las finalidades y objetivos establecidos en estos Estatutos y que puedan condicionar la actuación de la AIFEC por la incidencia de los intereses privados o profesionales.

No dificultar directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

Asistir a las reuniones que se convoquen, respetando la libertad de expresión y opinión del resto de los miembros de la Asociación.

Pagar oportunamente en la forma y los términos debidos que fije la Junta Directiva, el derecho de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias.

B. - ESPECIALES PARA LOS ASOCIADOS DE PLENO DERECHO y ADHERENTES

Abonar las cuotas en la forma y cuantía que, en cada caso, y para cada categoría de miembro, según acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII- DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29° . MODIFICACION E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

- Para modificar los presentes Estatutos será preciso acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter ordinario o extraordinario a tal efecto, a propuesta de la Junta Directiva, con al menos el voto favorable de dos tercios de los votos presentes. En esta reunión deberá estar presente al menos un 50% de los asociados de Pleno Derecho en su primera convocatoria. En caso de requerirse una segunda convocatoria, será suficiente la presencia de un número plural de asociados de Pleno Derecho.

CAPITULO VIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30° DISOLUCION DE LA ASOCIACION

- La AIFEC se extinguirá por decisión de los dos tercios de los votos en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal fin. En esta reunión deberá estar presente al menos un 50% de los asociados de Pleno Derecho en su primera convocatoria. En caso de requerirse una segunda convocatoria, será suficiente la presencia de un número plural de asociados de Pleno Derecho.

Decretada la disolución, la Asamblea procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio o ante la entidad encargada de las personas jurídicas en la Alcaldía de Bogotá.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere se aplicará a la realización de fines análogos a los de la AIFEC, para obras de carácter benéfico, o según determinen las leyes vigentes.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31 ° . DERECHO DE PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Los miembros fundadores tendrán el derecho a permanecer en la AIFEC por el tiempo que cada uno de estos decida de manera voluntaria. Así mismo tendrán asiento en la Junta Directiva por lo menos 3 de estos miembros.

En constancia y acuerdo de lo anterior se firma en Bogotá, Colombia, a los 6 días del mes de Agosto de 2009

Firman como Asociados Fundadores:

Patricia Acosta
C.C. 36.352.965
PAFYC LTDA.

Tulio Zuluaga
C.C. 17.099.295
ASOPARTES

Harry Child
C.C. 20877.878
Consortio Internacional de
Ferias Asociadas T.F.I.

Olaf Banse
C.E. 242492
SOFEX AMERICAS LTDA.

Andrés López Valderrama
C.C. 79.778.564
CORFERIAS S.A.

Luis Felipe Jaramillo Lema
C.C. 79.381.066
LFM CONSULTING LTDA.

Sergio Díaz-Granados
C.C. 85.455.868
ANATO